

ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 129

**COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA TRADICIÓN HISTÓRICA, CULTURAL Y ARTESANAL DENOMINADA DANZA DE LA AGUJA DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE O INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones del Diputado presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a ésta **Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción VI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción VI, inciso a), y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente

RECIBIDO
16 JUL. 2024

METODOLOGÍA: DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión, misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Consideraciones**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la

fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la **Diputada Leticia Socorro Collado Soto** y el **Diputado Nicolás Enrique Feria Romero**, lo presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de la aguja de Santo Tomás Ocotepec", como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa de referencia, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/3660/2024 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa referida en la Presidencia de la Comisión, radicándose con el número de **Expediente 129** de su índice.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de la aguja de Santo Tomás Ocotepec", como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Oaxaca**, la **Diputada Leticia Socorro Collado Soto** y el **Diputado Nicolás Enrique Feria Romero**, exponen una serie de consideraciones para sustentar su propuesta de declaratoria de bien como patrimonio cultural, las cuales se reproducen a continuación:

Argumentos que sustentan la propuesta

Sobre qué es el patrimonio cultural:

"El patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un "valor universal excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, como la selva de Serengeti en el África oriental, las pirámides de Egipto, la Gran Barrera de Coral en Australia y las catedrales barrocas de América Latina.

Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos,

conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural.

Para la UNESCO la noción de **patrimonio** es importante para la cultura y el futuro porque constituye el "potencial cultural" de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros.

El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Puede también enriquecer el capital social y conformar un sentido de pertenencia, individual y colectivo que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países. Esto también genera nuevos retos para su conservación".

Sobre qué es el patrimonio cultural material o tangible e inmaterial o intangible:

"El término "**patrimonio cultural**" ha cambiado considerablemente de contenido en las últimas décadas, en parte debido a los instrumentos desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972** en su artículo 1 define al **patrimonio cultural** de la siguiente manera:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención se considerará "**patrimonio cultural**": los **monumentos**: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los **conjuntos**: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; y los **lugares**: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

La **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, aprobada el 17 de octubre de 2003 por la Conferencia General de la UNESCO, define al **patrimonio cultural inmaterial** en su artículo 2. 1, de la siguiente manera:

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "**patrimonio cultural inmaterial**" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de

identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

La *Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca*, publicada en el periódico oficial el 3 de abril de 2010, distingue entre **patrimonio cultural tangible o material** y **patrimonio cultural intangible o inmaterial**:

Artículo 15. Se entiende por **patrimonio cultural tangible o material**, el constituido por los **bienes muebles** [e inmuebles (Sic)], tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por **patrimonio cultural intangible o inmaterial** los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

La *Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022, define al **patrimonio cultural (tangible o material e intangible o inmaterial)** de la manera siguiente:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
[...]

XII. Patrimonio cultural: es el conjunto de **bienes materiales e inmateriales** que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa.

El **patrimonio cultural inmaterial**, según el artículo 2. 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se **manifiesta** en particular en los ámbitos siguientes: **a)** tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; **b)** artes del espectáculo; **c)** usos sociales, rituales y actos festivos; **d)** conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y **e)** técnicas artesanales tradicionales.

De igual forma, por lo que hace a la **salvaguardia**¹ del patrimonio cultural inmaterial, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la define en su artículo 2. 3 en los términos siguientes:

¹ En su artículo 13, inciso d), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece otras medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a cargo de los Estados Parte, en concreto sobre las medidas de orden jurídico dispone: "Artículo 13. Otras medidas de salvaguardia. Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por: [...] d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para: i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

[...]

3. Se entiende por "**salvaguardia**" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión - básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ésta tiene por **finalidad**: a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) la sensibilización en los planos local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y d) la cooperación y asistencia internacionales.

Para la UNESCO el patrimonio cultural no termina en los monumentos y las colecciones de objetos (patrimonio cultural tangible o material). También incluye tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, tales como tradiciones orales, artes escénicas, prácticas sociales, rituales, eventos festivos, conocimientos y prácticas sobre la naturaleza y el universo o los conocimientos y habilidades para producir manualidades."

Sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial o intangible:

"Si bien es frágil, el patrimonio cultural inmaterial o intangible es un factor importante para mantener la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de las diferentes comunidades ayuda al diálogo intercultural y fomenta el respeto mutuo por otras formas de vida.

La **importancia** del patrimonio cultural inmaterial no es la manifestación cultural en sí misma, sino la riqueza de conocimientos y habilidades que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos

inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio; y iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas".

Por su parte, respecto de la protección y conservación del patrimonio cultural, la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural** de 1972 en su artículo 5, inciso d), establece: "**Artículo 5.** Con objeto de **garantizar una protección y una conservación** eficaces y revalorizar lo más activamente posible el **patrimonio cultural** y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: [...] d) **adoptar las medidas jurídicas**, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;" Y la **Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, en su artículo 3, fracción, XIII: "**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: [...] XIII. **Protección o salvaguardia**: la adopción de un conjunto de **medidas de carácter jurídico**, técnico, administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, promoción, valorización, transmisión y revitalización de dicho patrimonio."

sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados".

Sobre la solicitud al Congreso del Estado de Oaxaca, para que la Sexagésima Quinta Legislatura, como una medida de salvaguardia del patrimonio cultural de los pueblos, comunidades y las personas de nuestra entidad federativa, declare a la **tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de la aguja" de Santo Tomás Ocotepec, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

De acuerdo con la Monografía recopilada por integrantes de la Comisión Cultural Comunitario, presidida por el C. Isaac Rivero Avendaño y su Director artístico, Profr. Juan Víctor Ramírez Cortés, nos permitimos citar textualmente:

NOMBRE DEL DANZA: LA AGUJA

a) CONTEXTO HISTÓRICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA DANZA

El pueblo originario de Santo Tomas Ocotepec, que en mixteco lleva por nombre ñuu tee suji que quiere decir pueblo de hombres nahuales, este poblado se localiza en las coordenadas 17°09' de LN y 97°45' de LO, con una superficie territorial de 6,808.55 hectáreas y 2100 metros sobre el nivel del mar, cuenta con 9 agencias municipales y 4 agencias de policía con una cantidad aproximada de 10,000 habitantes; colinda al norte con las comunidades de Santa María Cuquila y San Miguel del Progreso, agencias que pertenecen al municipio de Santa María Asunción Tlaxiaco, al sur con los municipios de Santa María Yucuhiti y Santiago Nuyoo, al este con los municipios de Santa Cruz Nundaco y San Esteban Atlatlahuca, al oeste con San Andrés Chicahuaxtla comunidad que pertenece al municipio de Putla de Guerrero y Mexicalcingo de los Granados agencia que pertenece al municipio de Santa María Asunción Tlaxiaco.

Los ancestros de esta comunidad originaria dejaron una gran riqueza cultural como la música tradicional de cuerdas, artesanías, gastronomía, carnaval, lengua y baile que lo han venido practicando y conservando por varios cientos de años y una de las riquezas más importantes de este pueblo originario es el baile de la aguja.

b) DESCRIBIR LA EXPRESIÓN CULTURAL

El baile lo practicaban en las fiestas patronales, en las bodas, bautizos y en las mayordomías, desde luego que lo representaban conforme a sus conocimientos previos ya que, en aquel entonces, ellos carecían de cultura y escritura de las notas musicales por no contar con centros educativos, mas sin embargo al sonido del violín y guitarra disfrutaban el baile. Hoy en día, este legado musical tan importante que han dejado nuestros antepasados y con el fin de hacer patente la vitalidad y ampliar los horizontes de apreciación de esta manifestación artística, se ha considerado las músicas para la estructura del cuadro de este baile: 1.- na koo ii viko (Que siga la fiesta), 2.- yaa sii ini (Música alegre),

3. yitiku (La aguja), 4. kuu sii ini (El gusto)

Primero música de la presentación de la delegación en el escenario con el mensaje en lengua originaria y en español de una mujer y/o un hombre en lo que los bailarines avanzan al centro mediante un círculo y al cierre de este dejan los accesorios que llevan consigo como bules, redes, tenates, cántaros, etc., así como también las personas que escenifican se ubican en el espacio estratégico e inician sus actividades mientras que el resto del grupo regresan al lugar de partida para empezar el baile con la música de violín yaa sii ini (Música alegre) hasta ubicarse al centro de la pista y al termino se sientan todos y únicamente se queda la bailarina estelar, inicia la música y la mujer se dirige a la máxima autoridad del lugar del evento para solicitar su apoyo de vendarle los ojos llevando en las manos una jfcara que contiene un paliacate rojo y una aguja Capotera con un listón blanco o rojo, lo invita con todo respeto a pasar al centro de la pista del baile para colocarle el paliacate en los ojos y con el fin de desorientarla la hace girar, la persona que representa la máxima autoridad toma la aguja y la lleva al lugar que cree conveniente para esconder la, se inicia el baile, la mujer vendada de los ojos guiándose por la música a lanza en busca de la aguja, una vez que la haya encontrado regresa al lugar de partida con la misma música, nuevamente solicita la ayuda de la persona que le quite el paliacate de los ojos y por el gusto de haber encontrado la aguja, bailaran juntamente con el resto de los integrantes al ritmo de la música kuu sii ini (El gusto), al finalizar ejecutan yaa sii ini (Música alegre) para la terminación de todo el baile

c) LUGARES Y FECHAS EN LAS QUE SE REALIZA

Dentro del municipio en la fiesta patronal los días 20 y 21 de diciembre, eventos sociales, bodas, bautizos y mayordomías

d) PERSONAJES QUE SE REPRESENTAN EN LA PROPUESTA

Participan hombres y mujeres de diferentes edades.

e) DESCRIBIR LA INDUMENTARIA Y ORNAMENTOS QUE SE UTILIZAN EN LA PRESENTACIÓN, ASÍ COMO SU SIGNIFICADO o SIMBOLISMO

Elaboración de traje típico regional.

Primero se trasquila el borrego, después se lava con amole, se seca, se limpia y se carda, en seguida se hila con malacate, una vez llenado el malacate de hilo, se enrolla formando una bola de hilo, las artesanas empiezan a armar sus diferentes tejidos como son: huipiles, rollos, lanillas, ceñidores, tlacoyal y bolsas para guardar tortillas. Los hombres portan algodón y ceñidores. Todos estos trajes son elaborados en telar de cintura. En los huipiles de las mujeres se representan diferentes figuras de colores brillantes.

Se dice que el bordado es un lenguaje universal, los diseños han transmitido la memoria ancestral de los pueblos.

Las artesanas hilan y tejen sus huipiles y en ellos cuentan las historias de su vida, sus huipiles muestran en sus brocados su relación con el universo y la naturaleza, las formas ondulantes, curvas o en ángulos representan el agua de los ríos y los caminos que han de recorrer para cumplir sus destinos.

Los picos del cuello representan los 4 puntos cardinales, símbolo de la dualidad suprema, grecas que entrelazan el destino de su gente.

La figura central (grecas en zigzag) es la monta ña sagrada, morada de los dioses, también representa los surcos de la tierra donde surgen las plantas que alimentan al pueblo.

Debajo de estas se encuentra Quetzalcoatl, la serpiente emplumada, el rombo representa el cielo y el inframundo, lo bueno y lo malo, el día y la noche.

Vestuario: Hombres se compone de camisa y calzón de manta, algodón de lana, paliacates, red, bolsa para tortillas, bule, huaraches de correa, ceñidor y sombrero de palma.

Mujeres utilizan lanilla de lana, rebozo de algodón, tlacoyal, collares, aretes, huipiles, soyate, ceñidor, rollo, huaraches, tenate de palma, bolsa para tortitas y jícara de bule.

f) SEÑALAR EL ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL

Violín, guitarra, guitarrón y güiro.

3.- DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS QUE COMPONEN LA PROPUESTA

a) Coreografía: Entran en pareja haciendo la presentación de los bailarines y en este momento ubican sus accesorios en el lugar en donde ejecutará n el baile, regresan a su lugar de entrada para que con la siguiente música entren nuevamente y formen un círculo, en el centro queda la bailarina estelar encargada de buscar con los ojos vendados la aguja que la máxima autoridad del evento haya escondido entre el público presente, mientras las parejas restantes toman la posición de sentarse en el piso, y la música será la que guíe a la bailarina al lugar donde se encuentre la aguja, una vez que la bailarina tiene en sus manos la aguja la música la regresa al centro del círculo, y con el apoyo del personaje que representa la máxima autoridad le quita la venda de los ojos para concederle, por el gusto de haber encontrado la aguja, el siguiente baile, los bailarines se ponen de pie y bailan al ritmo de los músicos

b) Accesorios que ocupan los participantes: sombrero de palma, paliacates, guaraches, red, bule, collares, aretes, tenates, bolsas de algodón para tortillas, tlacoyales, soyates, ceñidor.

c) Utilería y escenografía: telar de cintura, carda, malacate, lana, jícara, cántaro, jarro y canasto

d) Duración de la propuesta: los bailarines tienen un tiempo de preparación de 6 meses

4.- PROPUESTA MUSICAL

A. Título de las piezas

- Naa koo ii viko (que siga la fiesta), chilena
- Yaa sii ini (música alegre), chilena
- Yitiku (aguja), chilena
- Kuu sii ini (el gusto), chilena

B. Tipo de agrupación musical: se compone de 2 violines, una guitarra, un guitarrón y un güiro

- Género musical: Chilena
- Duración de la pieza musical: 12 minutos
- Origen de las piezas musicales: las piezas musicales fueron tocadas por los ancestros y con el paso del tiempo se ha venido mejorando

De una extensa entrevista con integrantes del cabildo municipal, la "Danza de la aguja de Santo Tomás Ocoteppec", sostienen que data de hace unos 60 años que se baila en las comunidades del municipio. Danza que ha tenido participación en la Guelaguetza en 4 ocasiones, desde el 2011 ha estado en la máxima fiesta de los oaxaqueños.

Es una danza que surgió en el pueblo, en sus fiestas dicen sus impulsores, con el involucramiento de profesores activos y jubilados es como cobra mayor impulso, sobre todo por la autenticidad de su vestimenta.

La danza de la aguja se encuentra estrechamente vinculada al origen del pueblo originario de Santo Tomás Ocoteppec, que en mixteco lleva por nombre ñuu tee suji que quiere decir "pueblo de hombres nahuales", y que comparte a la sociedad sus modos de vida, de trabajo, y de luchas. Existe según sus impulsores una interpretación en la búsqueda de la aguja que está vinculada a animales feroces, rayo y arcoiris, que su baile refiere a ubicar el escondite del enemigo, otra que, en la época prehispánica, en los pueblos cuando robaban, tenían que ubicar lo robado.

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022 – 2028

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo que guía al actual gobierno, sostiene lo siguiente:

Durante décadas, el pueblo de Oaxaca ha sufrido violaciones a los derechos fundamentales de sus pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, negándoles el acceso a una política inclusiva en materia de cultura y fomento de las artes.

A partir del reconocimiento de esta situación general, se definen las prioridades del estado de Oaxaca como parte de la Reparación Histórica de los Pueblos y el Nuevo Pacto Social para una Convivencia Segura y Pacífica.

Esta visión debe restituir el valor y la importancia a los pueblos, comunidades y personas indígenas, pues la enorme riqueza cultural del estado está basada en las raíces de los pueblos originarios que habitan este territorio desde mucho antes de la conformación de un estado, y son parte de un sincretismo de visiones, manifestaciones y creaciones culturales de muchos siglos.

Esta riqueza radica en la coexistencia de sus 16 pueblos originarios agrupados en: Mixteco, Chocholteco, Triqui, Cuicateco, Mazateco, Ixcateco, Nahuá, Chatino, Zapoteco, Mixe, Zoque, Ikoot's, Chontal, Amuzgo, Tacuate y Chinanteco, y la presencia de las comunidades Afro-mexicanas, que hoy en día forman un mosaico rico y variado.

De este mosaico se desprenden un sinnúmero de manifestaciones culturales que forman parte de nuestro Patrimonio Cultural. Esta diversidad cultural alimenta diversas capacidades, valores humanos y cosmovisiones que pueden impulsar el desarrollo sostenible de los individuos. Aunado a ello, la diversidad natural ha jugado un papel fundamental en el desarrollo y la preservación de sus pueblos y comunidades.

Esta desatención ha ocasionado una acelerada pérdida de los valores culturales, alimentada de falta de políticas claras y enfocadas a la protección y preservación de los bienes culturales tangibles e intangibles.

En Oaxaca, se hablan 16 lenguas: mixe, amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chocholteco, chontal, ixcateco, mazateco, mixteco, zoque, popoloca, triqui, ombeayüts, zapoteco y el náhuatl, de las cuales suman 178 variantes agrupadas en 5 familias lingüísticas, de ellas cinco se encuentran en muy alto riesgo de desaparición como lo son: el ixcateco, el chocholteco, el zoque, el chontal y el amuzgo.

De acuerdo con lo anterior, destaca lo que el actual gobierno se propone avanzar en la materia, entre otros, destacan las siguientes líneas de acción:

Estrategia 1.5.1

Salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial de Oaxaca, para garantizar su conservación y preservación.

Líneas de acción

1.5.1.1 Impulsar la preservación y conservación del patrimonio cultural inmaterial del estado con especial énfasis en los pueblos indígenas, afromexicanos y otros grupos históricamente discriminados.

1.5.1.2 Propiciar la transmisión de conocimientos, técnicas y significados de las manifestaciones culturales de grupos indígenas, afromexicanos y populares en un marco de respeto y participación comunitaria.

1.5.1.3 Promocionar la riqueza cultural del estado a nivel local, nacional e internacional.

1.5.1.4 Realizar proyectos que estimulen la participación colectiva de grupos indígenas, afromexicanos y populares, para fortalecer los procesos culturales comunitarios.

1.5.2.7 Realizar rutas culturales para visibilizar las manifestaciones de los pueblos y comunidades del estado.

En los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y mestizas de Oaxaca, son una forma o estilo de vida, las tradiciones orales, usos sociales, actos festivos, conocimientos y ceremonias relativas a la naturaleza, rituales, prácticas religiosas, danzas, indumentarias combinadas y autóctonas, su lengua y artesanías son elementos constitutivos de nuestra cultura milenaria, una forma de expresión y de enriquecimiento que los pueblos y comunidades indígenas recrean y reproducen en el tiempo y con las generaciones en sus diferentes grupos etáreos (desde niños hasta adultos mayores), dichos modos de vida reafirman un bien cultural, que a su vez está reconocido como derecho humano.

En nuestra entidad las raíces históricas y culturales se entrelazan entre la época prehispánica, colonial y actual. Los pueblos y comunidades indígenas existen desde antes de la formación del Estado que contribuyeron a la conformación política y territorial del mismo.

Una de las expresiones culturales que ha cobrado relevancia en el territorio de nuestro estado es la danza de la aguja, la cual tiene su origen en Santo Tomás Ocotepec, pueblo mixteco.

TERCERO.- FUNDAMENTACIÓN

Los derechos humanos establecidos en diversos ordenamientos jurídicos de carácter internacional y nacional, entre otros, el artículo 27, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 15, numeral 1, inciso a) y numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los artículos 1,11,13 y 16 de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 proclamada por la UNESCO; los artículos 2, apartado 2 inciso b), 5 y 23 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 16, 59 fracción LXXVI, 80 XXIX y XXXII, y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16Bis y 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; y las disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

La cultura como Derecho Humano y la Salvaguarda del Patrimonio Cultural

El artículo 27, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es contundente al establecer que: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. En el mismo sentido, el artículo 15, numeral 1, inciso a) y numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, plantea: Artículo 15, numeral 1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural y 2.- Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

De acuerdo con la página de la UNESCO, en su 32ª reunión, celebrada en 2003, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. La Convención es el fruto de los esfuerzos realizados, desde la fundación misma de la Organización, con la elaboración de informes y la organización de conferencias para estudiar y reconocer la diversidad de las identidades culturales del mundo. La Convención de 2003 es uno de los instrumentos normativos de la UNESCO en el ámbito de la cultura que revisten más importancia para la organización de actividades en pro de la diversidad cultural.

La Convención de 2003, que es el primer instrumento multilateral vinculante para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, está basada en los acuerdos internacionales, las recomendaciones y las resoluciones existentes en materia de patrimonio cultural y natural. La Convención sirve de marco para la concepción de políticas que reflejen el pensamiento internacional actual en materia de preservación de la diversidad cultural y de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

La Convención tiene cuatro finalidades principales:

- I. Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.
- II. Garantizar el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos interesados.
- III. Sensibilizar a nivel local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y a la necesidad de garantizar su reconocimiento recíproco.

IV. Fomentar la cooperación y asistencia internacionales.

A los efectos de la Convención, se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural (artículo 2º, párrafo tercero). Este patrimonio se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- ☐ Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vector del patrimonio cultural inmaterial.
- ☐ Las artes del espectáculo.
- ☐ Los usos sociales, rituales y actos festivos.
- ☐ Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- ☐ Las técnicas artesanales tradicionales.

El patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad.

El espíritu de la Convención quiere que las comunidades tengan un carácter abierto, sin estar necesariamente vinculadas a territorios determinados. Las comunidades pueden ser dominantes o no dominantes y un individuo puede pertenecer a diferentes comunidades a un mismo tiempo, o cambiar de comunidad. La Convención recalca que el patrimonio cultural inmaterial presente en un territorio debe ser identificado y definido con la participación de las comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales pertinentes. Sobre esta base, los Estados Partes han de tratar de conseguir la más amplia participación posible de las comunidades, grupos y –cuando proceda– individuos que creen, mantengan y transmitan ese patrimonio, y asociarlos activamente a su gestión.

El término “salvaguardia” da a entender claramente que el objetivo principal de la Convención es garantizar la viabilidad a largo plazo del patrimonio inmaterial dentro de las comunidades y los grupos. La Convención define la “salvaguardia” como “las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión – básicamente a través de la enseñanza formal y no formal – y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”, la “salvaguardia” y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos lo plantea en su artículo 1º y lo define en su artículo 2º: Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural (op cit).

La Convención presta especial atención a las expresiones vivas del patrimonio inmaterial que las comunidades consideran parte importante de su sentimiento de identidad y continuidad. En el patrimonio cultural inmaterial no hay jerarquía alguna: todas las expresiones son valoradas por igual. Las expresiones reconocidas del patrimonio inmaterial deben ser compatibles con los instrumentos jurídicos internacionales

existentes en materia de derechos humanos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos. La Convención reconoce la importancia del patrimonio inmaterial como instrumento de cohesión social, de aprecio de la identidad cultural de otros grupos y de desarrollo sostenible.

1. En la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, define: cultura como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias .

En la misma fuente, plantea que, Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas. También que, tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En el Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 2, apartado 2 inciso b), 5 y 23, plantea la acción, que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y la aplicación del Convenio (artículo 5) : a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. En tanto, el artículo 23, incorpora uno de los elementos más importantes de la danza que la presente iniciativa busca declarar como patrimonio cultural inmaterial, el arte de la vestimenta, pero sobre todo las máscaras que son tallados de madera, y representan un nicho potencial económico muy importante en el municipio, distrito, región y la entidad, incluso ha trascendido las fronteras de nuestro país.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Artículo 2º Constitucional

Al respecto, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 20.

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

(...)

Es decir, los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, sin importar su auto denominación, forman parte de la composición pluricultural de la Nación, y constitucionalmente protegida en sus derechos, razón por la cual, el Estado debe implementar los mecanismos y medidas de protección a sus derechos fundamentales, evitando la violación a sus derechos, a su forma de vida y a sus buenas prácticas, en cualquier ámbito de su existencia, tal es el caso de sus expresiones artísticas y culturales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 12.- ...

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca

Así mismo, en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca ha quedado normado que, la salvaguarda del patrimonio cultural es uno de los ejes estratégicos de la política cultural del Estado (artículos 10 y 11, fracción I, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca).

Los tipos de patrimonio cultural que se regulan en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca son: "Patrimonio Cultural tangible o material, ... el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados; localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural."

En el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, se regula la declaratoria de publicidad del patrimonio cultural: "... se declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado."

En ese sentido, dicha declaratoria es el acto jurídico por medio del cual el Congreso del Estado: "tiene por objeto el otorgar un reconocimiento adicional a un bien, y podrá hacerse sobre un elemento individual o sobre un conjunto de elementos que guarden algún tipo de relación entre sí."

Una manifestación o expresión cultural para que sea considerada o reconocida como patrimonio cultural inmaterial requiere ser reconocida en la historia, en la cultura y sus artes: Elemento que la "Danza de la aguja" de Santo Tomás Ocotepec, reúne.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las características del patrimonio cultural inmaterial son:

a) Tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo: "el patrimonio cultural inmaterial no solo representa las tradiciones heredadas del pasado, sino también las prácticas rurales y urbanas contemporáneas en las que participan diversos grupos culturales."

b) Inclusivo: "podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son similares a las practicadas por otros. Ya sean del pueblo vecino, de una ciudad al otro lado del mundo, o hayan sido adaptados por pueblos que han emigrado y se han asentado en una región diferente, todos son patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de una generación a otra. Otro, han evolucionado en respuesta a sus entornos y contribuyen a darnos un sentido de identidad y continuidad, proporcionando un vínculo desde nuestro pasado, a través del presente y hacia nuestro futuro. El patrimonio cultural inmaterial no da lugar a dudas sobre si ciertas prácticas son o no específicas de una cultura. Contribuye a la cohesión social."

c) Representativo: "el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, en términos comparativos, por su exclusividad o su valor excepcional. Prospera sobre su base en las comunidades y depende de aquellos cuyo conocimiento de las tradiciones, habilidades y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, a otras comunidades."

d) Basado en la comunidad: "el patrimonio cultural inmaterial solo puede ser patrimonio cuando es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten; sin su reconocimiento, nadie más puede decidir por ellos que una determinada expresión o práctica es suya."

"... la importancia del patrimonio cultural inmaterial no es la manifestación cultural en sí misma, sino la riqueza de conocimientos y habilidades que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente.

El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados.

En esa consideración, al tratarse de un conjunto de conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, La "danza de la aguja" de Santo Tomás Ocotepec como patrimonio cultural intangible o inmaterial del Estado de Oaxaca.

En ese entendido, una de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial o intangible (comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos) de mérito, es precisamente su declaración por parte del órgano legislativo como tal (sin que pase inadvertido que en términos de los artículos 16, 17 y 18 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, se crean tres mecanismos internacionales para salvaguardar el patrimonio inmaterial de los Estados miembros: a) La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; b) La Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere Medidas Urgentes de Salvaguarda; y c) Los Programas, Proyectos y Actividades de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial).

"DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de la aguja" de Santo Tomás Ocotepec, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Oaxaca,

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y a la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos procedentes.

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de declaratoria de día estatal los diputados proponentes, esta Comisión presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Cultura, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción III; 31, fracción X; 63; 65, fracción VI, 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; y 27, fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42, fracción VI; 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Iniciativa de declaratoria de bien como patrimonio del Estado de Oaxaca que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la legislatura declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de la aguja" de Santo Tomás Ocotepec, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, por medio de la cual, en concreto, propone que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el dictamen de esta Comisión por el que se declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de la aguja" de Santo Tomás Ocotepec, como Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, en primer lugar, se debe precisar qué se entiende por patrimonio y por bien, en su acepción jurídica.

El **patrimonio** es un conjunto de bienes pertenecientes a una persona, pueblo o comunidad, susceptibles de apreciación natural, histórica, cultural, gastronómica, biocultural o de naturaleza mixta.

Los **bienes** son cosas materiales o inmateriales en cuanto objetos de derecho.

Los bienes que forman parte del patrimonio de las personas, pueblos y comunidades en tanto son cosas materiales o inmateriales susceptibles de apreciación natural, histórica, cultural, gastronómica, biocultural o de naturaleza mixta, deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por las autoridades del Estado.

En segunda instancia, se debe precisar si la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de la aguja" de Santo Tomás Ocotepec, se encuentra dentro de las categorías que la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en adelante "la UNESCO") en su 32ª reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003, firmada y ratificada por México en el 2006, reconoce como bien inmaterial o intangible que forme parte del patrimonio cultural inmaterial o intangible del Estado de Oaxaca.

Por un lado, en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en la parte que nos interesa, dispone:

"Artículo 15. Se entiende por [...] patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. [...]"

Por otro lado, en el artículo 2.1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, en la parte que nos interesa, se establece:

"Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención

1. Se entiende por **"patrimonio cultural inmaterial"** los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. [...]."

Y en el mismo artículo 2.2 de la referida Convención de la UNESCO, se establece que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en diversos ámbitos:

"Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención

[...]

2. El **"patrimonio cultural inmaterial"**, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) **tradiciones** y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales."

Al respecto, cabe precisar que las razones por las cuales los proponentes consideraron que la **tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de la aguja" de Santo Tomás Ocotepec**, forma parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial de nuestro Estado son: que se trata de un acto festivo tradicional; una expresión cultural que reúne un conjunto de conocimientos y técnicas de una comunidad; y un acto que reúne las características de ser tradicional, contemporáneo y viviente al mismo tiempo, inclusivo, representativo y basado en la comunidad.

Para esta Comisión –siguiendo a la UNESCO– las **características o criterios mínimos** que debe reunir un uso, **representación, expresión**, conocimiento y técnica –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– **de una comunidad, grupo o individuo** para ser reconocido y, en su caso, **declarado como un bien inmaterial o intangible que forme parte del patrimonio cultural inmaterial o intangible**, son los siguientes:

- a) **Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:** Los ancestros de

esta comunidad originaria dejaron una gran riqueza cultural como la música tradicional de cuerdas, artesanías, gastronomía, carnaval, lengua y baile que lo han venido practicando y conservando por varios cientos de años y una de las riquezas más importantes de este pueblo originario es la danza de la aguja.

- b) **Integrador o inclusivo:** podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son similares a las practicadas por otros. Ya sean del pueblo vecino, de una ciudad al otro lado del mundo, o hayan sido adaptados por pueblos que han emigrado y se han asentado en una región diferente, todos son patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de una generación a otra o han evolucionado en respuesta a sus entornos y contribuyen a darnos un sentido de identidad y continuidad, proporcionando un vínculo desde nuestro pasado, a través del presente y hacia nuestro futuro. El patrimonio cultural inmaterial no da lugar a dudas sobre si ciertas prácticas son o no específicas de una cultura, sino que contribuye a la cohesión social.

Primero música de la presentación de la delegación en el escenario con el mensaje en lengua originaria y en español de una mujer y/o un hombre en lo que los bailarines avanzan al centro mediante un círculo y al cierre de este dejan los accesorios que llevan consigo como bules, redes, tenates, cántaros, etc., así como también las personas que escenifican se ubican en el espacio estratégico e inician sus actividades mientras que el resto del grupo regresan el lugar de partida para empezar el baile con la música de violín yaa sii ini (Música alegre) hasta ubicarse al centro de la pista y al termino se sientan todos y únicamente se queda la bailarina estelar, inicia la música y la mujer se dirige a la máxima autoridad del lugar del evento para solicitar su apoyo de vendarle los ojos llevando en las manos una jícara que contiene un paliacate rojo y una aguja capotera con un listón blanco o rojo, lo invita con todo respeto a pasar al centro de la pista del baile para colocarle el paliacate en los ojos y con el fin de desorientarla la hace girar, la persona que representa la máxima autoridad toma la aguja y la lleva al lugar que cree conveniente para esconder la, se inicia el baile, la mujer vendada de los ojos guiándose por la música alanza en busca de la aguja, una vez que la haya encontrado regresa al lugar de partida con la misma música, nuevamente solicita la ayuda de la persona que le quite el paliacate de los ojos y por el gusto de haber encontrado la aguja, bailaran juntamente con el resto de los integrantes al ritmo de la música kuu sii ini (El gusto), al finalizar ejecutan yaa sii ini (Música alegre) para la terminación de todo el baile.

- c) **Basado en la comunidad:** También hacen mención que dentro del municipio en la fiesta patronal los días 20 y 21 de diciembre, eventos sociales, bodas, bautizos y mayordomías. La danza tiene un conjunto de elementos que la hacen única por su originalidad con la vestimenta como lo explican en la iniciativa, la elaboración de traje típico regional se explica de la siguiente manera:

- Primero se trasquila el borrego, después se lava con amole, se seca, se limpia y se carda, en seguida se hila con malacate, una vez llenado el malacate de hilo, se enrolla formando una bola de hilo, las artesanas empiezan a armar sus diferentes tejidos como son: huipiles, rollos, lanillas, ceñidores, tlacoyal y bolsas para guardar tortillas. Los hombres portan algodón y ceñidores. Todos estos trajes son elaborados en telar de cintura. En los huipiles de las mujeres se representan diferentes figuras de colores brillantes.
- Las artesanas hilan y tejen sus huipiles y en ellos cuentan las historias de su vida, sus huipiles muestran en sus brocados su relación con el universo y la naturaleza, las formas ondulantes, curvas o en ángulos representan el agua de los ríos y los caminos que han de recorrer para cumplir sus destinos. Los picos del cuello representan los 4 puntos cardinales, símbolo de la dualidad suprema, grecas que entrelazan el destino de su gente.
- La figura central (grecas en zigzag) es la montaña sagrada, morada de los dioses, también representa los surcos de la tierra donde surgen las plantas que alimentan al pueblo. Debajo de estas se encuentra Quetzalcóatl, la serpiente emplumada, el rombo representa el cielo y el inframundo, lo bueno y lo malo, el día y la noche.
- Vestuario: Hombres se compone de camisa y calzón de manta, algodón de lana, paliacates, red, bolsa para tortillas, bule, huaraches de correa, ceñidor y sombrero de palma. Mujeres utilizan lanilla de lana, rebozo de algodón, tlacoyal, collares, aretes, huipiles, soyate, ceñidor, rollo, huaraches, tenate de palma, bolsa para tortitas y jícara de bule.
- Coreografía: Entran en pareja haciendo la presentación de los bailarines y en este momento ubican sus accesorios en el lugar en donde ejecutará n el baile, regresan a su lugar de entrada para que con la siguiente música entren nuevamente y formen un círculo, en el centro queda la bailarina estelar encargada de buscar con los ojos vendados la aguja que la máxima autoridad del evento haya escondido entre el público presente, mientras las parejas restantes toman la posición de sentarse en el piso, y la música será la que guíe a la bailarina al lugar donde se encuentre la aguja, una vez que la bailarina tiene en sus manos la aguja la música la regresa al centro del círculo, y con el apoyo del personaje que representa la máxima autoridad le quita la venda de los ojos para concederle, por el gusto de haber encontrado la aguja, el siguiente baile, los bailarines se ponen de pie y bailan al ritmo de los músicos.
- Accesorios que ocupan los participantes: sombrero de palma, paliacates, huaraches, red, bule, collares, aretes, tenates, bolsas de algodón para tortillas, tlacoyales, soyates, ceñidor. Utilería y escenografía: telar de cintura, carda,

malacate, lana, jícara, cántaro, jarro y canasto.

- Duración de la propuesta: los bailarines tienen un tiempo de preparación de 6 meses.

En entrevista con la autoridad municipal sostiene que data de hace unos 60 años que se baila en las comunidades del municipio. Danza que ha tenido participación en la Guelaguetza en 4 ocasiones, desde el 2011 ha estado en la máxima fiesta de los oaxaqueños.

La importancia del patrimonio cultural no es la manifestación cultural en sí misma, sino la riqueza de conocimientos, habilidades, técnicas, representaciones y expresiones tradicionales que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados.

Por último, el acceso a la cultura, respecto del patrimonio cultural, debe considerarse como un derecho intergeneracional que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural, y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia.² De ahí, pero no sólo por eso, la importancia de la declaratoria por parte del Congreso, como una medida de salvaguardia de bienes que forman parte de nuestro patrimonio.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y la declaratoria de día estatal, esto es, la argumentación y fundamentos jurídicos de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada Danza de la aguja de Santo Tomás Ocotepéc, como Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial del Estado de Oaxaca**, presentada por la **Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero**, a consideración de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

² Resulta aplicable: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA." Tesis Aislada. Primera Sala. Tesis: 1a. CCVII/2012 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 502; "DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO." Tesis Aislada. Primera Sala. Tesis: 1a. CCVI/2012 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 500. "ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL -MATERIAL E INMATERIAL- Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA." Tesis (Aislada): I.30.C.7 CS (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Materias(s): Constitucional. Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, enero de 2022, Tomo IV, página 2943.

de Oaxaca; 65, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción VI, letra e del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la jurisprudencia y demás leyes aplicables en la materia, **SE APRUEBA DECLARAR A LA TRADICIÓN HISTÓRICA, CULTURAL Y ARTESANAL DENOMINADA DANZA DE LA AGUJA DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE O INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

CUARTO.- Una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión, con la finalidad de promover³, respetar⁴, proteger⁵ y garantizar⁶ los bienes que conforman el patrimonio de las personas, pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 y 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 15 y 16 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; 1, 2, fracción II, 16, 18 y 19 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; 2.3 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); 63, 65, fracción VI, 66, 72, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción VI, letras a, h, i y l, y 69, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y la jurisprudencia, las resoluciones y criterios aplicables, son coincidentes con la **propuesta de declaratoria de bien como patrimonio del Estado de Oaxaca**, por lo que **se APRUEBA RECONOCER y DECLARAR a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada Danza de la Aguja de Santo Tomás Ocotepec, como Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial del Estado de Oaxaca.**

³ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

⁴ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

⁵ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

⁶ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada Danza de la Aguja de Santo Tomás Ocotepéc, como Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial del Estado de Oaxaca.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada Danza de la Aguja de Santo Tomás Ocotepéc, como Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial del Estado de Oaxaca.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, y al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a dos de julio de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**



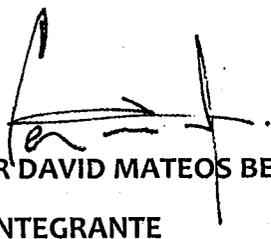
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

PRESIDENTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
INTEGRANTE



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 129, DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.